

Recurso de reposición

Hector Gomez <hector.gomez@restrepoaguileraabogados.com>

Miércoles 16/11/2022 3:58 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA	: RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: CONJUNTO MADEIRA CONDOMINIO MANZANA A
CONTRA	: SANDRA GICELA MACÍAS GÓMEZ
RADICADO	: 2022-485

HECTOR ANDRES GOMEZ RESTREPO, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.020.763.829 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 315.794 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **SANDRA GISELA MACIAS GÓMEZ C.C 52.049.933** conforme al poder obrante en el proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** con fundamento en el artículo 318 del CGP, en contra del auto de fecha de 18 de octubre de 2022, notificado en estados el día 19 de octubre de 2022, recurso que sustento así:

El despacho mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022 procedió a librar mandamiento dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de mi representada como demandada, teniendo como soporte la demanda interpuesta por el CONJUNTO MADEIRA CONDOMINIO MANZANA A, quien no allega dentro de sus anexos el CERTIFICADO DE INTERESES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, documento requisito exigido para el cobro ejecutivo de las obligaciones tal y como lo fundamenta el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, así:

"ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. *En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y **copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia***

Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.”

El fundamento anterior, indica que el juez conocedor de la demanda tiene el deber de exigir que dentro de los anexos de la demanda haga parte el mencionado certificado de intereses por parte de la Superintendencia bancaria, documento del que carece la demanda presentada por la parte demandante, por lo tanto, no cumple con la totalidad de anexos ordenados por la Ley, y esto constituye una causal de inadmisión de la demanda de conformidad con el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa al despacho se sirva **REPONER** el numeral **PRIMERO** del auto de fecha 18 de octubre de 2022, y en su lugar se abstenerse de **LIBRAR ORDEN DE PAGO** en la demanda ejecutiva de conformidad con los fundamentos que se manifiestan en el presente recurso.

 Aplicación, Word Descripción generada automáticamente

Con todo respeto,

HECTOR ANDRÉS GÓMEZ RESTREPO.

C.C. 1.020.763.829 de Bogotá

T.P. 315.794 Consejo Sup. Judicatura

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REFERENCIA	: RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: CONJUNTO MADEIRA CONDOMINIO MANZANA A
CONTRA	: SANDRA GICELA MACÍAS GÓMEZ
RADICADO	: 2022-485

HECTOR ANDRES GOMEZ RESTREPO, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.020.763.829 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 315.794 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **SANDRA GISELA MACIAS GÓMEZ C.C 52.049.933** conforme al poder obrante en el proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** con fundamento en el artículo 318 del CGP, en contra del auto de fecha de 18 de octubre de 2022, notificado en estados el día 19 de octubre de 2022, recurso que sustento así:

El despacho mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022 procedió a librar mandamiento dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de mi representada como demandada, teniendo como soporte la demanda interpuesta por el CONJUNTO MADEIRA CONDOMINIO MANZANA A, quien no allega dentro de sus anexos el CERTIFICADO DE INTERESES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, documento requisito exigido para el cobro ejecutivo de las obligaciones tal y como lo fundamenta el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, así:

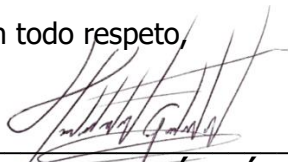
"ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. *En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y **copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria** o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior."*

El fundamento anterior, indica que el juez conocedor de la demanda tiene el deber de exigir que dentro de los anexos de la demanda haga parte el mencionado certificado de intereses por parte de la Superintendencia bancaria, documento del que carece la demanda presentada por la parte demandante, por lo tanto, no cumple con la totalidad

de anexos ordenados por la Ley, y esto constituye una causal de inadmisión de la demanda de conformidad con el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa al despacho se sirva **REPONER** el numeral **PRIMERO** del auto de fecha 18 de octubre de 2022, y en su lugar se abstenerse de **LIBRAR ORDEN DE PAGO** en la demanda ejecutiva de conformidad con los fundamentos que se manifiestan en el presente recurso.

Con todo respeto,



HECTOR ANDRÉS GÓMEZ RESTREPO.

C.C. 1.020.763.829 de Bogotá

T.P. 315.794 Consejo Sup. Judicatura

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REFERENCIA	: PODER
PROCESO	: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: CONJUNTO MADEIRA CONDOMINIO MANZANA A
CONTRA	: SANDRA GISELA MACÍAS GÓMEZ
RADICADO	: 2022-485

SANDRA GISELA MACIAS GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.52.949.033, manifiesto que OTORGO poder judicial al abogado **HECTOR ANDRÉS GÓMEZ RESTREPO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.763.829, expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 315.794 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza mi representación en el proceso ejecutivo iniciado en mi contra con Radicado 25307-40-03-002-2022-00485-00.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, y demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

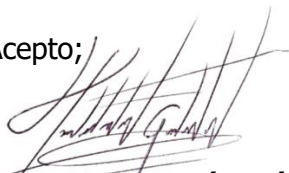
Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines antes señalados.

Atentamente,

SANDRA GISELA MACIAS GÓMEZ

C.C No. 52.949.033

Acepto;



HECTOR ANDRÉS GÓMEZ RESTREPO

C.C. No. 1.020.763.829 de Bogotá D.C.

T.P. 315.794 del H. C.S. de la J.